



Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2007-EM, se aprobó el Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, el mismo que establece los requisitos para la comercialización y distribución de los biocombustibles, así como lo referente a las normas técnicas de calidad de los mencionados productos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 291-2008-MEM/DM, el Ministerio de Energía y Minas conformó una Comisión Sectorial encargada de la elaboración del Plan Referencial del Sector Energía 2008 - 2020;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 315-2009-AG, el Ministerio de Agricultura conformó un Grupo Técnico de Trabajo en Agroenergía con el objeto de desarrollar el Plan Nacional de Agroenergía, que articule las diversas iniciativas y competencias de las dependencias del Ministerio, en concordancia con la Ley de promoción del Mercado de Biocombustibles;

Que, la FAO a través del Proyecto GCP/PER/020/GER "Bioenergía y Seguridad Alimentaria", está desarrollando herramientas y metodologías que serán institucionalizadas en diversos sectores con la finalidad de fortalecer las capacidades del Estado en la gestión de la bioenergía;

Que, el uso de la bioenergía es cada vez más importante en el país. El uso de biomasa como fuente potencial de energía contribuye a una mayor seguridad energética nacional y a una diversificación de las fuentes de energía, además de constituir una nueva opción de desarrollo productivo;

Que, a fin de cumplir con las obligaciones previstas en la Ley N° 28054 y su Reglamento, se requiere formular e implementar criterios y mecanismos que aseguren que el desarrollo de los biocombustibles líquidos y de la bioenergía en general, se den en un marco que contribuya a la diversificación de la matriz energética, no comprometa la seguridad alimentaria, genere nuevas opciones para el desarrollo rural, la diversificación de la actividad industrial y contribuya a la conservación de la biodiversidad y la mitigación del cambio climático;

Que, los Ministerios de Agricultura y del Ambiente han formulado propuestas de Lineamientos de Política para el desarrollo de cultivos energéticos para la producción de biocombustibles, debiendo ser implementados en los tres niveles de gobierno;

Que, las políticas descritas en el considerando precedente comprometen a autoridades de distintos sectores como Energía y Minas, Agricultura, Ambiente y Producción, por lo que urge la necesidad de establecer un espacio de coordinación entre los mismos con la finalidad de monitorear los avances en el proceso de implementación progresiva de la normatividad sobre biocombustibles vigente;

Que, el artículo 35° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades;

Que, en tal sentido, corresponde conformar una Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para promover la gestión integral de la bioenergía a nivel nacional;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Creación de la Comisión Multisectorial

Crear la Comisión Multisectorial sobre Bioenergía, cuyo objeto es evaluar y recomendar medidas que promuevan la gestión integral de la bioenergía a nivel nacional.

La Comisión Multisectorial es de naturaleza permanente y cumplirá funciones de seguimiento, fiscalización y emisión de informes técnicos. Estará adscrita al Ministerio de Agricultura.

Artículo 2°.- Integrantes de la Comisión

La Comisión Multisectorial estará conformada de la siguiente manera:

- El Viceministro de Agricultura.
- El Viceministro de Energía.
- El Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales.
- El Viceministro de MYPE e Industria.

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que crea la Comisión
Multisectorial sobre Bioenergía**

**DECRETO SUPREMO
N° 075-2009-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles, se estableció el marco general para promover el desarrollo del mercado de biocombustibles sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica, con el objeto de diversificar el mercado de combustibles, fomentar el desarrollo agropecuario y agroindustrial, generar empleo, disminuir la contaminación ambiental y ofrecer un mercado alternativo en la lucha contra las drogas;

Artículo 3°.- Del Comité Técnico de la Comisión

La Comisión Multisectorial mantendrá un Comité Técnico conformado por 2 (dos) representantes de cada viceministerio.

Artículo 4°.- De las coordinaciones de la Comisión

La Comisión Multisectorial podrá realizar coordinaciones con otros sectores del Poder Ejecutivo, organismos de cooperación internacional, sector privado y organizaciones de productores, según lo requieran sus funciones.

Artículo 5°.- Presidente y Secretaría Técnica

La Comisión Multisectorial estará presidida por el Viceministro de Agricultura en tanto que la función de Secretaría Técnica, será ejercida por el Director General de Competitividad Agraria.

Artículo 6°.- Grupos Técnicos

La Comisión Multisectorial podrá conformar Grupos Técnicos para tareas específicas, debiendo los integrantes de cada sector designar sus representantes.

Los Grupos Técnicos además podrán estar integrados por representantes de otros sectores y del sector privado.

Artículo 7°.- Funciones de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial tendrá como funciones específicas las siguientes:

a) Identificar y recomendar las acciones necesarias para solucionar problemas que se presenten en cualquiera de las fases de las Cadenas Productivas de la bioenergía.

b) Establecer mecanismos de consulta con diversos actores nacionales e internacionales involucrados en la promoción de la bioenergía.

c) Promover y participar en eventos relacionados a la bioenergía.

Artículo 8°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Agricultura, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro del Ambiente y la Ministra de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros y
Encargado del Despacho del
Ministerio de la Producción

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente